



SANTOTOTUNJA.EDU.CO
NIT. 860.012.357-6



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
TUNJA

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1732

USTA - DGTH- 025-452

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE TUNJA
NIT. 860.012.357-6**

CERTIFICA:

Que el señor **FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.848, suscribió Contrato en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, ejecutando el siguiente objeto:

Contrato de Trabajo por Labor Determinada en la Especialización en Estructuras

Duración: Del 22 al 30 de Mayo de 2025

Modulo: Electiva - Diseño de Puentes – 32 horas

Contrato de Trabajo por Labor Determinada en la Especialización en Estructuras

Duración: Del 06 al 07 de Junio de 2025

Modulo: Electiva - Diseño de Puentes – 16 horas

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los Doce (12) días del mes de Agosto de 2025.

Cualquier enmendadura anula la presente certificación.

Cordialmente,

LORENA DAZA LÓPEZ
Directora

Elaboró: Paula Gamboa



TUNJA - BOYACÁ · PBX: (608) 744 0404

Campus Centro Histórico: Cll. 19 N° 11 - 64 · Campus Avenida Universitaria:

Edificio Fray Giordano Bruno O.P.: Av. Universitaria Cll. 48 No. 1-235 este.

Edificio Santo Domingo de Guzmán: Av. Universitaria No. 45 - 202

Santoto Services: Centro Comercial Unicentro Tunja, Local 1-106



Tabla de firmantes

Nombre de firmante	Correo electrónico	Fecha de firma	IP de firma
NUBIA LORENA DAZA LOPEZ	dirtalentohumano@ustatunja.edu.co	martes, 12 de agosto de 2025 11:26	190.102.123.82, 172.31.17.127

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		CALLE 19 NO. 11-64 - CALLE 48 NO. 1-235 ESTE AVENIDA UNIVERSITARIA- CARRERA 9 NO. 21-20
NOMBRE DEL EMPLEADO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ		C.C. 4612848
CARGO: DOCENTE		DEDICACIÓN: LABOR POR HORA
SALARIO POR HORA EFECTIVA DE LABOR (CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE) (\$103000)		
NÚMERO DE HORAS	CATEGORÍA ESCALAFÓN	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
16	A	TUNJA

Entre los suscritos a saber **Fr. JOSÉ FERNANDO MANCIPE, O.P.**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.730.299 expedida en Armenia, en su calidad de Rector Seccional, nombrado mediante Decreto del Consejo de Fundadores CF N° 155 del 31 de Julio de 2023, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, y por otra parte **FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ** identificado (a) con número de cédula de ciudadanía **4612848** que en adelante se denominará EL DOCENTE se ha celebrado el presente contrato de trabajo, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD contrata mediante subordinación jurídica los servicios personales y profesionales del Docente, para orientar los espacios académicos y cumplir las demás actividades relacionadas en las nóminas elaboradas en los niveles, grupos, horas y jornada en que se requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio académico de las Facultades o Departamentos y de los Estudiantes. El trabajador acepta que el presente contrato se celebra por el término de duración de la labor determinada, que consiste en orientar el espacio académico **ELECTIVA- DISEÑO DE PUENTES** del Programa en **ESPECIALIZACIÓN EN ESTRUCTURAS**, de la Cohorte **2024-II**, adscrito a la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL**, el cual ha sido aprobado por las instancias académicas y administrativas competentes. **PARAGRAFO:** El trabajador acepta que es contratado única y exclusivamente para adelantar la labor antes indicada en las fechas también señaladas **PARÁGRAFO:** El Docente acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y todas las modificaciones a las condiciones laborales determinadas por la Universidad, a las que haya lugar para atender las necesidades académicas de su cargo, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos. **SEGUNDA. INCLUSIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA:** Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la Universidad y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad de la Universidad de la misma manera el DOCENTE acepta conocer y respetar las directrices emanadas por LA UNIVERSIDAD las cuales se compromete expresamente a cumplir y respetar por cuanto conoce y acepta su contenido. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE:** El DOCENTE se obliga con LA UNIVERSIDAD, en los términos de los Artículos 55, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Respetar y acatar la Constitución, la Ley, los estatutos, y los reglamentos generales y especiales de la Universidad b) Brindar su plena capacidad, conocimientos y responsabilidad en las labores académicas y extracurriculares asignadas c) Dar trato respetuoso a los estudiantes, al personal administrativo y de servicios generales de la Universidad y abstenerse de comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas que integran la Comunidad Tomasina. En este entorno jurídico se prohíbe el consumo de cigarrillo o de tabaco al interior de la Universidad. El incumplimiento a esta norma que se califica como falta grave, será causal de terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar conforme lo establece el Código de Policía y la Resolución



No. 01956 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) y demás normas que regulan la materia. d) Impartir personalmente el espacio académico contratado e) Presentar al inicio de la actividad docente el Syllabus a seguir y la bibliografía actualizada correspondiente al espacio académico a impartir, de acuerdo con las políticas previstas por la Universidad y la Facultad en particular f) Cubrir en su totalidad la labor determinada, de acuerdo con las horas de dedicación necesarias para el desarrollo del objeto contractual y desarrollar a cabalidad el syllabus de acuerdo con la distribución del tiempo y de actividades g) calificar las evaluaciones personalmente e informar a los estudiantes el resultado de las calificaciones correspondientes, de tal modo que tengan oportunidad de aclarar lo que consideren pertinente con el profesor h) Entregar en las fechas que señale la Universidad las calificaciones correspondientes, de conformidad con el calendario académico y a las fechas determinadas por el Programa Académico, acatando las indicaciones relativas al número de evaluaciones y demás factores que deben tenerse en cuenta en este proceso, actividades que deberá ejecutarlas personalmente y por lo mismo indelegables i) Desarrollar en su totalidad el programa académico previsto para el espacio académico contratado, de acuerdo con la distribución de tiempo y actividades, las cuales serán conocidas por los estudiantes al comenzar el espacio académico j) Dictar la totalidad de las horas de clase previstas para la(s) el espacio académico contratado, en los horarios y las jornadas determinadas k) Dar aviso oportuno a las autoridades académicas sobre fraudes, actos de indisciplina o sobre hechos que conduzcan a perturbar el orden o las labores normales de clase o de prácticas, dentro o fuera de la sede de la Universidad l) Asistir puntualmente a las clases m) Dictar los espacios académicos contratados relacionadas con su especialidad, según indicación del Decano o Director del Programa. n) Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente laborales los medios electrónicos a su disposición (Internet- correo electrónico) y respetar los derechos de autor en cuanto al uso de Licencias de Software, igualmente estos medios deberán ser utilizados en actividades de tipo académico establecidas en el objeto del presente contrato. ñ) A Guardar absoluta reserva sobre la información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza semiprivadas, privadas y sensibles, asegurando el cumplimiento de la Política de Tratamiento de Información Personal de la Universidad, y en general, sobre todos los documentos, hechos, asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, o) Informar al superior jerárquico sobre cualquier incidente de seguridad que conozca o deba conocer en virtud de su cargo y que amenace con la pérdida, filtración, vulneración, modificación, uso o acceso no autorizado o fraudulento sobre datos personales o información estratégica de la Universidad, p) Reportar la información personal sometida a tratamiento y el uso o gestión que se está realizando sobre la misma, cuando el superior lo requiera para atender las consultas y reclamos presentadas por el titular, q) Utilizar el correo institucional exclusivamente para los fines relacionados con su trabajo, evitando almacenar, remitir o intercambiar a través de éste información que no corresponda con la actividad de la Universidad, r) Permitir al empleador la inspección del correo institucional y equipo de cómputo asignado para mantener control sobre la realización de labores y la observancia de la Política de Tratamiento de Información Personal y las demás que de manera general o especial le sean fijadas por la autoridad académica respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el Docente se someterá a la evaluación integral de su desempeño tanto de los estudiantes, como de la administración de la Universidad. Esta evaluación será conocida por el Docente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier razón el Docente no puede continuar con el contrato o no tiene interés en continuar prestando sus servicios a la Universidad, debe informarlo por escrito a la respectiva Facultad y al Departamento de Gestión del Talento Humano, con la debida antelación. Este anuncio escrito reposará en la hoja de vida del docente. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une es de carácter reservado. **EL DOCENTE** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de **LA UNIVERSIDAD** a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de **LA UNIVERSIDAD** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por **EL DOCENTE** directa o indirectamente de **LA UNIVERSIDAD**, o de otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra



manera y adquirida por **EL DOCENTE**, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Por ello es obligación del docente tratar de manera responsable y adecuada la información a la que tenga acceso o llegue a conocer en ejercicio de su cargo, y utilizarla exclusivamente para las finalidades relativas al presente contrato. Igualmente, deberá guardar la reserva correspondiente frente a los datos e información personal que pueda conocer durante la vigencia de la relación laboral. Por lo cual, se obliga a no difundirla, comentarla, copiarla, entregarla o comunicarla a terceros no autorizados. Estas obligaciones se extienden incluso después de finalizadas las labores que impliquen tratamiento de datos personales en el desarrollo del objeto contractual. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que sean pertinentes según la naturaleza de las funciones del trabajador, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. **Parágrafo.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, de propiedad industrial, protegida por derechos de autor, así como la información técnica, estratégica, conceptos, datos personales semiprivados, privados, sensibles de las personas naturales y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras del empleador, así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos e información relacionada con las actividades del empleador y cuya divulgación no haya sido expresamente autorizada por escrito. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad de la Universidad en entre otros pero sin limitarse a medios escritos, magnéticos, internet, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados o retirados de la Universidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la Universidad, será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a **EL DOCENTE**. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD se obliga con EL DOCENTE, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y estipulados en este contrato. b) Comunicar con la debida oportunidad al docente los horarios establecidos, lugar de desarrollo de la actividad y demás información necesaria para que pueda desarrollar la actividad contratada. c) Proporcionar al DOCENTE las instalaciones y elementos que sean necesarios para el desarrollo de este contrato. d) Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios como responsable de los datos personales de los trabajadores. e) Capacitar a los trabajadores en buenas prácticas en el manejo de la información pública y confidencial, o en los temas que sean necesarios. f) Provisionar de herramientas, materiales, software y otros instrumentos a los trabajadores para garantizar la confidencialidad de la información cuando estos se requieran. **SEXTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato se celebra por el término de duración de la labor determinada, que consiste en orientar el espacio académico **ELECTIVA- DISEÑO DE PUENTES** en las sesiones programadas del **06 Junio de 2025 al 07 Junio de 2025**, en los horarios que para tal fin establezca el empleador de acuerdo con la planeación académica. **PARAGRAFO** El trabajador acepta que es contratado única y exclusivamente para adelantar la labor antes indicada y en las fechas también indicadas. **SÉPTIMA. JORNADA DE TRABAJO.** El DOCENTE se obliga a laborar en las horas establecidas, para cumplir la labor determinada en el presente contrato, de acuerdo con la programación que para tal fin realice el empleador y en las fechas anteriormente señaladas, salvo estipulación expresa y escrita en contrario por parte del empleador, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. **OCTAVA. REMUNERACIÓN:** LA UNIVERSIDAD, se compromete a pagar al DOCENTE como remuneración por la prestación de sus servicios, el valor correspondiente a las horas efectivamente contratadas y dictadas de acuerdo con el número de horas que se establezcan en la Nómina enviada por la Facultad y cuyo valor por hora se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato, el cual se encuentra pactado por hora efectiva de labor. Teniendo en cuenta que el valor de la hora efectiva de labor del presente contrato equivale a **(CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE) (\$103000)** y que el número de



horas contratadas son de **16**, el valor del presente contrato será de **(UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE) (\$1648000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las partes acuerdan que las horas de clase no dictadas o impartidas por el docente no serán remuneradas, dado que el salario se encuentra pactado por hora efectiva de labor. El descuento se hará efectivo de acuerdo con el reporte que la Facultad envíe al Departamento de Gestión del Talento Humano. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Se conviene que el 82.5% de la remuneración pactada retribuye los servicios efectivos del DOCENTE y el 17.5% se destina al pago de días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar según lo establecido en los capítulos primero y segundo del título séptimo del Código sustantivo del trabajo. **NOVENA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Artículo 128 del C.S.T. tiene carácter de salario. Igualmente, las partes de mutuo acuerdo establecen que los beneficios o auxilios que reciba el Docente de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza de salarial ni se tendrán como base para liquidar las acreencias laborales: tales como, gastos de representación, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, medios de transporte, elementos de trabajo, servicio de restaurante, vales de alimentación, gasolina o canasta, etc. **DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA:** Son causas legales para dar por terminado el presente contrato las contempladas en el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 5o de la Ley 50 de 1.990, de igual forma son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo las contempladas en los Artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto Ley 2351 de 1.965 y además por parte de LA UNIVERSIDAD son justas causas para terminar el contrato en cualquier momento las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos, estatutos y demás documentos que contengan órdenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o especial y que hacen parte del presente contrato; aún ocurridas por primera vez, como las siguientes: a) El incumplimiento del docente en las obligaciones legales o contractuales; b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones; c) El incumplimiento del horario o la falta al trabajo; d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; f) Cualquier falta grave que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de LA UNIVERSIDAD como entidad docente; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, que se le solicite; h) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Rectoría; i) Ingresar embriagado a la Universidad o el uso personal de narcóticos, estupefacientes o alucinógenos dentro de la universidad; j) cualquier falta contra la honestidad y las buenas costumbres; k) La inasistencia por un día sin justa causa; l) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; m) inadecuada atención a los alumnos. Así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a la confidencialidad, el secreto empresarial y la protección de datos personales e información sometida a reserva dentro de la Universidad; y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos, y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones contenidas en el contrato laboral. Será causal de terminación del contrato con justa causa el incumplimiento de las obligaciones por parte del TRABAJADOR en virtud de lo dispuesto en las políticas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva del EMPLEADOR. **DECIMA PRIMERA. AUTORIZACIONES:** EL DOCENTE expresamente y desde ahora autoriza a LA UNIVERSIDAD para retener, deducir y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral (si el salario fuere insuficiente) cualquier suma de dinero que EL DOCENTE le llegare a adeudar por cualquier concepto y/o título de la Universidad. Igualmente autoriza a la UNIVERSIDAD para que se efectúen los descuentos que correspondan, con el fin de realizar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en los términos de ley. Igualmente, el Docente autoriza expresamente a la Universidad para descontar de su remuneración el valor de las horas de clase no dictadas en el horario y condiciones previamente establecidos ya que no hubo prestación del servicio. **DECIMA SEGUNDA. INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL DOCENTE le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL DOCENTE contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para



investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a la UNIVERSIDAD u otros factores similares. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen a la UNIVERSIDAD. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA CUARTA.** El trabajador se obliga a cumplir la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que La Universidad ha implementado o llegare a implementar así como a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso únicamente para cumplir sus deberes con La Universidad, cumplir con las medidas de seguridad que La Universidad haya implementado para asegurar el secreto y la confidencialidad así como la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. El Trabajador conoce que La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en su calidad de Responsable del Tratamiento de Datos, informa que sus datos personales serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, regulen o amplíen, las cuales gozan de sustento legal y constitucional en la fundamentación del principio que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. La Universidad en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales; informa que en el evento en que previo a la expedición del Decreto precitado, haya recolectado sus datos personales, los cuales son imprescindibles para el cumplimiento de la misión educativa institucional de academia y formación y para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas universitarias, por tanto, su uso será de conformidad con la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, El Trabajador autoriza a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, para el tratamiento de sus datos, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, atendiendo lo dispuesto en el referente normativo, queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que El Trabajador manifieste lo contrario ejerciendo la facultad sobre sus derechos de acceso, actualización, rectificación y cancelación, para ello sólo tiene que comunicarlo por correo electrónico al responsable, indicando por escrito - Protección de Datos- y adjuntando copia del documento de identidad que acredite dicha titularidad, en cumplimiento del principio de calidad de los datos, a la cuenta de correo dispuesta para este fin a saber: habeasdata@usantotomas.edu.co **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los horarios de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SÉPTIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DECIMA OCTAVA:**



PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FPADM: El TRABAJADOR se obliga a cumplir a cabalidad las disposiciones, políticas y procedimientos contemplados dentro del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM implementado por el **EMPLEADOR**, los cuales se encuentran dirigidos a prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos. Por ello, el **TRABAJADOR** deberá velar por que con ocasión al desarrollo de sus funciones no ejecute ninguno de los delitos antes mencionados, así como velar porque el **EMPLEADOR** no llegue a ser víctima, sea utilizado o vea materializados los riesgos señalados de LA/FT/FPADM.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento a lo anterior, el **TRABAJADOR** se compromete y procurará la correcta ejecución y desarrollo de sus funciones y/o actividades en el marco de la legalidad, ética, buenas relaciones y el principio de la verdad, actuando siempre de manera íntegra y transparente con el **EMPLEADOR**. En ese orden, el **TRABAJADOR** deberá cumplir las siguientes obligaciones, sin que se limiten a estas: **a)** Proporcionar al **EMPLEADOR** su información personal, la de su núcleo familiar y la de sus referencias laborales cuando sea solicitada por el **EMPLEADOR**, en forma oportuna, suficiente y veraz. En caso de que el **TRABAJADOR** no proporcione la información solicitada o si el **EMPLEADOR** llegara a encontrar incongruencias en la información y documentación suministrada, podrá iniciar en contra del **TRABAJADOR** los procedimientos internos disciplinarios y denuncias a que haya a lugar. **b)** Asistir a las capacitaciones o dar lectura al material informativo que realice el **EMPLEADOR** en relación a su SAGRILAFT, el cual contempla las disposiciones, políticas y procedimientos implementados por el **EMPLEADOR**, dirigidos a prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos. **c)** Identificar las señales de alerta que llegase a conocer, relacionadas o no con el ejercicio de su labor y que puedan configurar alguna operación sospechosa, inusual o intentada, de conformidad con los lineamientos establecidos por el **EMPLEADOR** para su identificación. **d)** En caso de identificar alguna señal de alerta, el **TRABAJADOR** deberá informar de manera inmediata al oficial de cumplimiento a través del canal autorizado (aquí debe ir el correo de prevencionlaft@ustasantotomas.edu.co o el asignado). Si el **TRABAJADOR** omitiese informar las señales de alerta identificadas, el **EMPLEADOR** podrá iniciar en contra del **TRABAJADOR** los procedimientos internos disciplinarios y denuncias a que haya a lugar. **e)** Abstenerse de realizar operaciones de cualquier tipo con personas naturales o jurídicas que hayan sido, sancionadas, condenadas o que se encuentren en curso de una investigación por conductas asociadas al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Financiación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos, o con aquellas de las que se sospeche o evidencie un riesgo de LA/FT/FPADM. **f)** Guardar estricta reserva y confidencialidad de la información que conozca y que esté relacionada con el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR**, especialmente aquella referente al reporte de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, de manera que el **TRABAJADOR** no podrá compartirla ni ponerla en conocimiento de terceros distintos al Oficial de Cumplimiento. **g)** Las demás que se establezcan en el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR** y en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del parágrafo anterior, se entenderán como señales de alerta, dejando claro que la relación es enunciativa mas no limitativa, las siguientes situaciones: 1. Que se presente entrega de regalos o dadas a terceros. 2. Que se presente recibo de regalos o dadas de terceros. 3. El pago de comisiones a trabajadores y contratistas respecto de negocios o transacciones internacionales. 4. Los gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación hospedaje y viajes internacionales, no relacionados con la actividad propia de la institución. 5. Contribuciones o participaciones políticas de cualquier naturaleza. 6. Que se efectúen o reciban donaciones sin el lleno de los requisitos del Programa Solidaridad para el Futuro o demás documentos que se lleguen a crear para dichas donaciones. 7. Las demás señales de alerta que puedan llegar a configurar una operación sospechosa, inusual o intentadas y que se fijen en el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de una o más de las obligaciones señaladas en la presente cláusula constituirá falta grave, la cual facultará al **EMPLEADOR** para dar por terminado el



contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Art. 62, literal A, numerales 5 y 6 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** a consultar su información en listas restrictivas y bases de datos públicas de carácter nacional e internacional, que incluyen pero no se limitan, a las siguientes: i) OFAC, ii) Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iii) más buscados del FBI, iv) Interpol, v) DEA, vi) Policía Nacional de Colombia, vii) Contraloría General de la República, viii) Procuraduría General de la Nación y ix) todas aquellas que sean requeridas para el cumplimiento del SAGRILAF implementado por el **EMPLEADOR**.

Para constancia se firma un ejemplar, en la ciudad de Tunja, el **06 Junio de 2025**.

El Empleador

El Docente

Fr. JOSÉ FERNANDO MANCIPE, O.P.
Rector Seccional
Universidad Santo Tomás- Tunja
NIT No. 860.012.357-6

FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ
C. C. No 4612848

Vo.Bo. Abg. LORENA DAZA LOPEZ
Directora Depto. de Gestión del Talento Humano

Vo.Bo. Abg. LUCIA FERNANDA TELLEZ PEREZ
Directora de la Oficina Jurídica



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS		CALLE 19 NO. 11-64 - CALLE 48 NO. 1-235 ESTE AVENIDA UNIVERSITARIA- CARRERA 9 NO. 21-20
NOMBRE DEL EMPLEADO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ		C.C. 4612848
CARGO: DOCENTE		DEDICACIÓN: LABOR POR HORA
SALARIO POR HORA EFECTIVA DE LABOR (CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE) (\$103000)		
NÚMERO DE HORAS	CATEGORÍA ESCALAFÓN	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
32	A	TUNJA

Entre los suscritos a saber **Fr. JOSÉ FERNANDO MANCIPE, O.P.**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.730.299 expedida en Armenia, en su calidad de Rector Seccional, nombrado mediante Decreto del Consejo de Fundadores CF N° 155 del 31 de Julio de 2023, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, y por otra parte **FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ** identificado (a) con número de cédula de ciudadanía **4612848** que en adelante se denominará EL DOCENTE se ha celebrado el presente contrato de trabajo, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD contrata mediante subordinación jurídica los servicios personales y profesionales del Docente, para orientar los espacios académicos y cumplir las demás actividades relacionadas en las nóminas elaboradas en los niveles, grupos, horas y jornada en que se requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio académico de las Facultades o Departamentos y de los Estudiantes. El trabajador acepta que el presente contrato se celebra por el término de duración de la labor determinada, que consiste en orientar el espacio académico **ELECTIVA- DISEÑO DE PUENTES** del Programa en **ESPECIALIZACIÓN EN ESTRUCTURAS**, de la Cohorte **2024-II**, adscrito a la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL**, el cual ha sido aprobado por las instancias académicas y administrativas competentes. **PARAGRAFO:** El trabajador acepta que es contratado única y exclusivamente para adelantar la labor antes indicada en las fechas también señaladas **PARÁGRAFO:** El Docente acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y todas las modificaciones a las condiciones laborales determinadas por la Universidad, a las que haya lugar para atender las necesidades académicas de su cargo, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos. **SEGUNDA. INCLUSIÓN LEGAL, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA:** Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la Universidad y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad de la Universidad de la misma manera el DOCENTE acepta conocer y respetar las directrices emanadas por LA UNIVERSIDAD las cuales se compromete expresamente a cumplir y respetar por cuanto conoce y acepta su contenido. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL DOCENTE:** El DOCENTE se obliga con LA UNIVERSIDAD, en los términos de los Artículos 55, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Respetar y acatar la Constitución, la Ley, los estatutos, y los reglamentos generales y especiales de la Universidad b) Brindar su plena capacidad, conocimientos y responsabilidad en las labores académicas y extracurriculares asignadas c) Dar trato respetuoso a los estudiantes, al personal administrativo y de servicios generales de la Universidad y abstenerse de comportamientos que atenten contra la dignidad de las personas que integran la Comunidad Tomasina. En este entorno jurídico se prohíbe el consumo de cigarrillo o de tabaco al interior de la Universidad. El incumplimiento a esta norma que se califica como falta grave, será causal de terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar conforme lo establece el Código de Policía y la Resolución



No. 01956 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo) y demás normas que regulan la materia. d) Impartir personalmente el espacio académico contratado e) Presentar al inicio de la actividad docente el Syllabus a seguir y la bibliografía actualizada correspondiente al espacio académico a impartir, de acuerdo con las políticas previstas por la Universidad y la Facultad en particular f) Cubrir en su totalidad la labor determinada, de acuerdo con las horas de dedicación necesarias para el desarrollo del objeto contractual y desarrollar a cabalidad el syllabus de acuerdo con la distribución del tiempo y de actividades g) calificar las evaluaciones personalmente e informar a los estudiantes el resultado de las calificaciones correspondientes, de tal modo que tengan oportunidad de aclarar lo que consideren pertinente con el profesor h) Entregar en las fechas que señale la Universidad las calificaciones correspondientes, de conformidad con el calendario académico y a las fechas determinadas por el Programa Académico, acatando las indicaciones relativas al número de evaluaciones y demás factores que deben tenerse en cuenta en este proceso, actividades que deberá ejecutarlas personalmente y por lo mismo indelegables i) Desarrollar en su totalidad el programa académico previsto para el espacio académico contratado, de acuerdo con la distribución de tiempo y actividades, las cuales serán conocidas por los estudiantes al comenzar el espacio académico j) Dictar la totalidad de las horas de clase previstas para la(s) el espacio académico contratado, en los horarios y las jornadas determinadas k) Dar aviso oportuno a las autoridades académicas sobre fraudes, actos de indisciplina o sobre hechos que conduzcan a perturbar el orden o las labores normales de clase o de prácticas, dentro o fuera de la sede de la Universidad l) Asistir puntualmente a las clases m) Dictar los espacios académicos contratados relacionadas con su especialidad, según indicación del Decano o Director del Programa. n) Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente laborales los medios electrónicos a su disposición (Internet- correo electrónico) y respetar los derechos de autor en cuanto al uso de Licencias de Software, igualmente estos medios deberán ser utilizados en actividades de tipo académico establecidas en el objeto del presente contrato. ñ) A Guardar absoluta reserva sobre la información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza semiprivadas, privadas y sensibles, asegurando el cumplimiento de la Política de Tratamiento de Información Personal de la Universidad, y en general, sobre todos los documentos, hechos, asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, o) Informar al superior jerárquico sobre cualquier incidente de seguridad que conozca o deba conocer en virtud de su cargo y que amenace con la pérdida, filtración, vulneración, modificación, uso o acceso no autorizado o fraudulento sobre datos personales o información estratégica de la Universidad, p) Reportar la información personal sometida a tratamiento y el uso o gestión que se está realizando sobre la misma, cuando el superior lo requiera para atender las consultas y reclamos presentadas por el titular, q) Utilizar el correo institucional exclusivamente para los fines relacionados con su trabajo, evitando almacenar, remitir o intercambiar a través de éste información que no corresponda con la actividad de la Universidad, r) Permitir al empleador la inspección del correo institucional y equipo de cómputo asignado para mantener control sobre la realización de labores y la observancia de la Política de Tratamiento de Información Personal y las demás que de manera general o especial le sean fijadas por la autoridad académica respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el Docente se someterá a la evaluación integral de su desempeño tanto de los estudiantes, como de la administración de la Universidad. Esta evaluación será conocida por el Docente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier razón el Docente no puede continuar con el contrato o no tiene interés en continuar prestando sus servicios a la Universidad, debe informarlo por escrito a la respectiva Facultad y al Departamento de Gestión del Talento Humano, con la debida antelación. Este anuncio escrito reposará en la hoja de vida del docente. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une es de carácter reservado. **EL DOCENTE** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de **LA UNIVERSIDAD** a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de **LA UNIVERSIDAD** a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por **EL DOCENTE** directa o indirectamente de **LA UNIVERSIDAD**, o de otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra



manera y adquirida por **EL DOCENTE**, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Por ello es obligación del docente tratar de manera responsable y adecuada la información a la que tenga acceso o llegue a conocer en ejercicio de su cargo, y utilizarla exclusivamente para las finalidades relativas al presente contrato. Igualmente, deberá guardar la reserva correspondiente frente a los datos e información personal que pueda conocer durante la vigencia de la relación laboral. Por lo cual, se obliga a no difundirla, comentarla, copiarla, entregarla o comunicarla a terceros no autorizados. Estas obligaciones se extienden incluso después de finalizadas las labores que impliquen tratamiento de datos personales en el desarrollo del objeto contractual. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que sean pertinentes según la naturaleza de las funciones del trabajador, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. **Parágrafo.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, de propiedad industrial, protegida por derechos de autor, así como la información técnica, estratégica, conceptos, datos personales semiprivados, privados, sensibles de las personas naturales y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras del empleador, así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos e información relacionada con las actividades del empleador y cuya divulgación no haya sido expresamente autorizada por escrito. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad de la Universidad en entre otros pero sin limitarse a medios escritos, magnéticos, internet, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados o retirados de la Universidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la Universidad, será considerada falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable a **EL DOCENTE**. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD se obliga con EL DOCENTE, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo y especialmente: a) Cancelar los salarios y demás acreencias laborales en los términos de ley y estipulados en este contrato. b) Comunicar con la debida oportunidad al docente los horarios establecidos, lugar de desarrollo de la actividad y demás información necesaria para que pueda desarrollar la actividad contratada. c) Proporcionar al DOCENTE las instalaciones y elementos que sean necesarios para el desarrollo de este contrato. d) Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios como responsable de los datos personales de los trabajadores. e) Capacitar a los trabajadores en buenas prácticas en el manejo de la información pública y confidencial, o en los temas que sean necesarios. f) Provisionar de herramientas, materiales, software y otros instrumentos a los trabajadores para garantizar la confidencialidad de la información cuando estos se requieran. **SEXTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato se celebra por el término de duración de la labor determinada, que consiste en orientar el espacio académico **ELECTIVA- DISEÑO DE PUENTES** en las sesiones programadas del **22 Mayo de 2025 al 30 Mayo de 2025**, en los horarios que para tal fin establezca el empleador de acuerdo con la planeación académica. **PARAGRAFO** El trabajador acepta que es contratado única y exclusivamente para adelantar la labor antes indicada y en las fechas también indicadas. **SÉPTIMA. JORNADA DE TRABAJO.** El DOCENTE se obliga a laborar en las horas establecidas, para cumplir la labor determinada en el presente contrato, de acuerdo con la programación que para tal fin realice el empleador y en las fechas anteriormente señaladas, salvo estipulación expresa y escrita en contrario por parte del empleador, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. **OCTAVA. REMUNERACIÓN:** LA UNIVERSIDAD, se compromete a pagar al DOCENTE como remuneración por la prestación de sus servicios, el valor correspondiente a las horas efectivamente contratadas y dictadas de acuerdo con el número de horas que se establezcan en la Nómina enviada por la Facultad y cuyo valor por hora se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato, el cual se encuentra pactado por hora efectiva de labor. Teniendo en cuenta que el valor de la hora efectiva de labor del presente contrato equivale a **(CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE) (\$103000)** y que el número de



horas contratadas son de **32**, el valor del presente contrato será de **(TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE) (\$3296000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Las partes acuerdan que las horas de clase no dictadas o impartidas por el docente no serán remuneradas, dado que el salario se encuentra pactado por hora efectiva de labor. El descuento se hará efectivo de acuerdo con el reporte que la Facultad envíe al Departamento de Gestión del Talento Humano. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Se conviene que el 82.5% de la remuneración pactada retribuye los servicios efectivos del DOCENTE y el 17.5% se destina al pago de días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar según lo establecido en los capítulos primero y segundo del título séptimo del Código sustantivo del trabajo. **NOVENA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Artículo 128 del C.S.T. tiene carácter de salario. Igualmente, las partes de mutuo acuerdo establecen que los beneficios o auxilios que reciba el Docente de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza de salarial ni se tendrán como base para liquidar las acreencias laborales: tales como, gastos de representación, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, medios de transporte, elementos de trabajo, servicio de restaurante, vales de alimentación, gasolina o canasta, etc. **DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON JUSTA CAUSA:** Son causas legales para dar por terminado el presente contrato las contempladas en el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 5o de la Ley 50 de 1.990, de igual forma son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo las contempladas en los Artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 7o del Decreto Ley 2351 de 1.965 y además por parte de LA UNIVERSIDAD son justas causas para terminar el contrato en cualquier momento las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos, estatutos y demás documentos que contengan órdenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o especial y que hacen parte del presente contrato; aún ocurridas por primera vez, como las siguientes: a) El incumplimiento del docente en las obligaciones legales o contractuales; b) La falta de cuidado o diligencia en el desempeño de sus funciones; c) El incumplimiento del horario o la falta al trabajo; d) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; e) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; f) Cualquier falta grave que atente contra la naturaleza, los fines o buen nombre de LA UNIVERSIDAD como entidad docente; g) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, que se le solicite; h) Suministrar datos personales o profesionales falsos a la Rectoría; i) Ingresar embriagado a la Universidad o el uso personal de narcóticos, estupefacientes o alucinógenos dentro de la universidad; j) cualquier falta contra la honestidad y las buenas costumbres; k) La inasistencia por un día sin justa causa; l) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; m) inadecuada atención a los alumnos. Así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a la confidencialidad, el secreto empresarial y la protección de datos personales e información sometida a reserva dentro de la Universidad; y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos, y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones contenidas en el contrato laboral. Será causal de terminación del contrato con justa causa el incumplimiento de las obligaciones por parte del TRABAJADOR en virtud de lo dispuesto en las políticas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva del EMPLEADOR. **DECIMA PRIMERA. AUTORIZACIONES:** EL DOCENTE expresamente y desde ahora autoriza a LA UNIVERSIDAD para retener, deducir y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones sociales y/o indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral (si el salario fuere insuficiente) cualquier suma de dinero que EL DOCENTE le llegare a adeudar por cualquier concepto y/o título de la Universidad. Igualmente autoriza a la UNIVERSIDAD para que se efectúen los descuentos que correspondan, con el fin de realizar los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en los términos de ley. Igualmente, el Docente autoriza expresamente a la Universidad para descontar de su remuneración el valor de las horas de clase no dictadas en el horario y condiciones previamente establecidos ya que no hubo prestación del servicio. **DECIMA SEGUNDA. INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL DOCENTE le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL DOCENTE contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para



investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a la UNIVERSIDAD u otros factores similares. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen a la UNIVERSIDAD. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA CUARTA.** El trabajador se obliga a cumplir la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y seguridad de la información que La Universidad ha implementado o llegare a implementar así como a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso únicamente para cumplir sus deberes con La Universidad, cumplir con las medidas de seguridad que La Universidad haya implementado para asegurar el secreto y la confidencialidad así como la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. El Trabajador conoce que La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en su calidad de Responsable del Tratamiento de Datos, informa que sus datos personales serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que las modifiquen, regulen o amplíen, las cuales gozan de sustento legal y constitucional en la fundamentación del principio que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. La Universidad en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales; informa que en el evento en que previo a la expedición del Decreto precitado, haya recolectado sus datos personales, los cuales son imprescindibles para el cumplimiento de la misión educativa institucional de academia y formación y para el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas universitarias, por tanto, su uso será de conformidad con la normatividad vigente. Por lo anteriormente expuesto, El Trabajador autoriza a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, para el tratamiento de sus datos, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, atendiendo lo dispuesto en el referente normativo, queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que El Trabajador manifieste lo contrario ejerciendo la facultad sobre sus derechos de acceso, actualización, rectificación y cancelación, para ello sólo tiene que comunicarlo por correo electrónico al responsable, indicando por escrito - Protección de Datos- y adjuntando copia del documento de identidad que acredite dicha titularidad, en cumplimiento del principio de calidad de los datos, a la cuenta de correo dispuesta para este fin a saber: habeasdata@usantotomas.edu.co **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los horarios de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SÉPTIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DECIMA OCTAVA:**



PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FPADM: El TRABAJADOR se obliga a cumplir a cabalidad las disposiciones, políticas y procedimientos contemplados dentro del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM implementado por el **EMPLEADOR**, los cuales se encuentran dirigidos a prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos. Por ello, el **TRABAJADOR** deberá velar por que con ocasión al desarrollo de sus funciones no ejecute ninguno de los delitos antes mencionados, así como velar porque el **EMPLEADOR** no llegue a ser víctima, sea utilizado o vea materializados los riesgos señalados de LA/FT/FPADM.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cumplimiento a lo anterior, el **TRABAJADOR** se compromete y procurará la correcta ejecución y desarrollo de sus funciones y/o actividades en el marco de la legalidad, ética, buenas relaciones y el principio de la verdad, actuando siempre de manera íntegra y transparente con el **EMPLEADOR**. En ese orden, el **TRABAJADOR** deberá cumplir las siguientes obligaciones, sin que se limiten a estas: **a)** Proporcionar al **EMPLEADOR** su información personal, la de su núcleo familiar y la de sus referencias laborales cuando sea solicitada por el **EMPLEADOR**, en forma oportuna, suficiente y veraz. En caso de que el **TRABAJADOR** no proporcione la información solicitada o si el **EMPLEADOR** llegara a encontrar incongruencias en la información y documentación suministrada, podrá iniciar en contra del **TRABAJADOR** los procedimientos internos disciplinarios y denuncias a que haya a lugar. **b)** Asistir a las capacitaciones o dar lectura al material informativo que realice el **EMPLEADOR** en relación a su SAGRILAFT, el cual contempla las disposiciones, políticas y procedimientos implementados por el **EMPLEADOR**, dirigidos a prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos. **c)** Identificar las señales de alerta que llegase a conocer, relacionadas o no con el ejercicio de su labor y que puedan configurar alguna operación sospechosa, inusual o intentada, de conformidad con los lineamientos establecidos por el **EMPLEADOR** para su identificación. **d)** En caso de identificar alguna señal de alerta, el **TRABAJADOR** deberá informar de manera inmediata al oficial de cumplimiento a través del canal autorizado (aquí debe ir el correo de prevencionlaft@ustasantotomas.edu.co o el asignado). Si el **TRABAJADOR** omitiese informar las señales de alerta identificadas, el **EMPLEADOR** podrá iniciar en contra del **TRABAJADOR** los procedimientos internos disciplinarios y denuncias a que haya a lugar. **e)** Abstenerse de realizar operaciones de cualquier tipo con personas naturales o jurídicas que hayan sido, sancionadas, condenadas o que se encuentren en curso de una investigación por conductas asociadas al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Financiación de Armas de Destrucción Masiva y demás delitos o riesgos asociados a estos, o con aquellas de las que se sospeche o evidencie un riesgo de LA/FT/FPADM. **f)** Guardar estricta reserva y confidencialidad de la información que conozca y que esté relacionada con el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR**, especialmente aquella referente al reporte de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, de manera que el **TRABAJADOR** no podrá compartirla ni ponerla en conocimiento de terceros distintos al Oficial de Cumplimiento. **g)** Las demás que se establezcan en el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR** y en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos del parágrafo anterior, se entenderán como señales de alerta, dejando claro que la relación es enunciativa mas no limitativa, las siguientes situaciones: 1. Que se presente entrega de regalos o dadas a terceros. 2. Que se presente recibo de regalos o dadas de terceros. 3. El pago de comisiones a trabajadores y contratistas respecto de negocios o transacciones internacionales. 4. Los gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación hospedaje y viajes internacionales, no relacionados con la actividad propia de la institución. 5. Contribuciones o participaciones políticas de cualquier naturaleza. 6. Que se efectúen o reciban donaciones sin el lleno de los requisitos del Programa Solidaridad para el Futuro o demás documentos que se lleguen a crear para dichas donaciones. 7. Las demás señales de alerta que puedan llegar a configurar una operación sospechosa, inusual o intentadas y que se fijen en el SAGRILAFT implementado por el **EMPLEADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de una o más de las obligaciones señaladas en la presente cláusula constituirá falta grave, la cual facultará al **EMPLEADOR** para dar por terminado el



contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Art. 62, literal A, numerales 5 y 6 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** a consultar su información en listas restrictivas y bases de datos públicas de carácter nacional e internacional, que incluyen pero no se limitan, a las siguientes: i) OFAC, ii) Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iii) más buscados del FBI, iv) Interpol, v) DEA, vi) Policía Nacional de Colombia, vii) Contraloría General de la República, viii) Procuraduría General de la Nación y ix) todas aquellas que sean requeridas para el cumplimiento del SAGRILAF implementado por el **EMPLEADOR**.

Para constancia se firma un ejemplar, en la ciudad de Tunja, el **22 Mayo de 2025**.

El Empleador

El Docente

Fr. JOSÉ FERNANDO MANCIPE, O.P.
Rector Seccional
Universidad Santo Tomás- Tunja
NIT No. 860.012.357-6

FABIAN ALEXANDER CONSUEGRA GOMEZ
C. C. No 4612848

Vo.Bo. Abg. LORENA DAZA LOPEZ
Directora Depto. de Gestión del Talento Humano

Vo.Bo. Abg. LUCIA FERNANDA TELLEZ PEREZ
Directora de la Oficina Jurídica

